

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1376/2010**  
La Paz, 3 de diciembre de 2010

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Éste último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional.

El artículo 3 del D.S. 27993 de 28 de enero de 2005 establece que el IEHD del Jet Fuel Internacional deberá ser ajustado de acuerdo a la variación del tipo de cambio. Para este efecto, se considerará el promedio del tipo de cambio oficial de compra y venta.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 – Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0184/2010 INF de 3 de diciembre de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que el precio Máximo Final de este producto se modifique.

Que el Informe DEF 0184/2010 INF de fecha 03 de diciembre de 2010, concluye que conforme lo establece el artículo 3 del D.S. 27993, la variación del tipo de cambio promedio de Bs. 7.01 a Bs. 7.00, afectó al IEHD del Jet Fuel Internacional rebajando dicho impuesto de Bs. 4.29 el litro a Bs. 4.28 el Litro.

Que el mencionado informe señaló que la variación del IEHD del Jet Fuel Internacional mencionada anteriormente no afectó al Precio Pre – Terminal, no obstante determinó el precio máximo final en los montos señalados en la parte resolutive primera de la presente Resolución Administrativa.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

**PRIMERO.-** En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la **alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional** es:

Jet Fuel A-1 Internacional                      LITRO                      Bs. 4,28 (Cuatro Bolivianos 28/100)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

### PRECIO PRE-TERMINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional                      LITRO                      Bs.6, 44 (Seis Bolivianos 44/100)

### PRECIO MÁXIMO FINAL:

Jet Fuel A-1 Internacional                      LITRO                      Bs.6, 70 (Seis Bolivianos 70/100)

**SEGUNDO.-** Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día sábado 4 de diciembre de 2010.

**TERCERO.-** Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DEF 0184/2010 INF**

A: Ing. Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

DE: Lic. Fernando Escalante Carrasco  
**DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.**

Lic. Letícia Fernández Soruco  
**ANÁLISTA ECONÓMICO FINANCIERO a.i.**

Ref.: **PRECIOS DEL JET FUEL INTERNACIONAL**

C.C.: **DIRECCIÓN JURÍDICA**

FECHA: 3 de Diciembre de 2010



## 1. ANTECEDENTES

En aplicación del Reglamento de precios establecido en el DS 24914 y sus posteriores modificaciones y conforme lo establece el D.S. 27993 de 28 de enero de 2005, cada primer día hábil del mes la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia nacional de Hidrocarburos, deberá calcular la tasa del IEHD del jet Fuel A-1 Internacional en base al mecanismo de ajuste establecido en la citada norma.

El artículo 3 del D.S. 27993 de 28 de enero de 2005 establece que el IEHD del Jet Fuel Internacional deberá ser ajustado de acuerdo a la variación del tipo de cambio. Para este efecto, se considerará el promedio del tipo de cambio oficial de compra y venta.

Mediante Decreto Supremo N° 29049 de 1° de marzo de 2007, se fijó el IEHD piso en Bs. 3.44 por litro.

Por otro lado, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5.25 el litro.

## 2. ANÁLISIS

El día de hoy 3 de noviembre de 2010, el Banco Central de Bolivia reportó la variación del boliviano con respecto al dólar, variando el promedio de compra venta de Bs. 7.01 a Bs. 7.00, hecho que afecta al IEHD del Jet Fuel Internacional rebajando dicho impuesto de Bs. 4.29 el litro a Bs. 4.28 el litro.

La variación del IEHD del Jet Fuel Internacional mencionada anteriormente no afectó al precio Pre – Terminal, no obstante determinó que el Precio Máximo final se modifique de Bs. 6.71 el litro a Bs. 6.70 el litro:

### 3. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado, se concluye que conforme lo establece el artículo 3 del D.S. 27993, la variación del tipo de cambio promedio de Bs. 7.01 a Bs. 7.00, afectó al IEHD del Jet Fuel Internacional rebajando dicho impuesto de Bs. 4.29 el litro a Bs. 4.28 el litro.

La variación del IEHD del Jet Fuel Internacional mencionada anteriormente no afectó al precio precio Pre – Terminal, no obstante determinó que el Precio Máximo final se modifique tal como sigue:

AL 3 DE DICIEMBRE DE 2010

Producto	IEHD (Bs./Lt.)	Pre-Terminal (Bs./Lt.)	Final (Bs./Lt.)
Jet Fuel A-1 Internacional	4.29	6.44	6.71

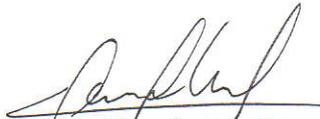
A PARTIR DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2010

Producto	IEHD (Bs./Lt.)	Pre-Terminal (Bs./Lt.)	Final (Bs./Lt.)
Jet Fuel A-1 Internacional	4.28	6.44	6.70

Es cuanto informo para fines consiguientes.



Lic. Fernando Escalante Carrasco  
**DIRECTOR DE ANALISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.**



Lic. Leticia Fernández Soruco  
**ANÁLISTA ECONÓMICO FINANCIERO a.i.**

EL LOCAL NO CONTABA CON AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

# Intendencia cierra un prostíbulo clandestino

JUAN GABRIEL PEREZ

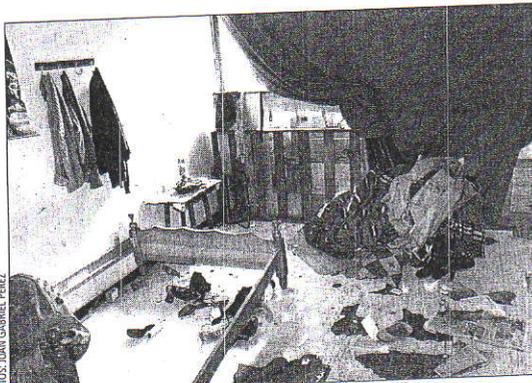
Los operativos de control que realizan los nuevos guardias municipales de la ciudad de El Alto ya tienen resultados. Ayer se encontró un local de citas clandestino ubicado en la calle Jorge Carrasco entre las calles 2 y 3 de la zona 12 de Octubre. Su propietario y las señoras que trabajan en el lugar desaparecieron y en la inspección sólo se encontraron muebles y a algunos parroquianos que bebían.

El operativo sorpresa se realizó a las seis de la mañana. Luego de revisar algunos locales, en las calles 1 y 2, cuando se llegó al medio de la tres se dio con el local denominado Club Privado Sol Ardiente, que se encuentra en un segundo piso al lado de un alojamiento.

La atención al público todavía se realizaba en horas de la mañana, además de que no contaba con ningún documento que acredite su funcionamiento, por lo cual se decomisaron los muebles (sillas, sillones, mesas, colchones) y cajas de cerveza.

El intendente municipal, mayor Richard Oblitas, explicó que el establecimiento de "lenocinio es clandestino y reincidente, que no cuenta con documentación alguna para su funcionamiento. Se encontraron 23 cajas de cerveza Paceaña y 11 cajas de Auténtica, todas vacías; un parlante pequeño, un amplificador, cinco juegos de living de cuatro piezas, siete mesas y diez colchones. Todo se entregó en el momento a la Dirección de Bienes Incautados".

Como no se encontró al propietario, mediante el equipo multidisciplinario del GAMEA, juntamente con la Intendencia y los guardias municipales, se procedió al retiro de los muebles del local.



Algunos ambientes del local estaban en estas condiciones.



Parroquianos aún bebían cerveza en el momento del operativo.

Todo fue trasladado hasta el depósito ubicado en la zona Villa Boliviar D del distrito 2.

La Ordenanza Municipal GAMEA 132/2007 especifica que ningún local puede extender la atención a sus parroquianos más allá de las dos de la mañana.

Además, local que funcione fuera del horario establecido tiene una

sanción económica y la clausura si es reincidente.

Además, la norma establece que si el negocio es clandestino se procede al recibo de sus muebles y otros objetos personales.

Para las autoridades municipales, es sorprendente cómo estos locales, pese a ser clausurados, se reabren a las pocas horas.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1376/2010  
La Paz, 3 de diciembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Enté Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional. El artículo 3 del D.S. 27993 de 28 de enero de 2005 establece que el IEHD del Jet Fuel Internacional deberá ser ajustado de acuerdo a la variación del tipo de cambio. Para este efecto, se considerará el promedio del tipo de cambio oficial de compra y venta.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5,25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0184/2010 INF de 3 de diciembre de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que el precio Máximo Final de este producto se modifique.

Que el Informe DEF 0184/2010 INF de fecha 03 de diciembre de 2010, concluye que conforme lo establece el artículo 3 del D.S. 27993, la variación del tipo de cambio promedio de Bs. 7,01 a Bs. 7,00, afectó al IEHD del Jet Fuel Internacional rebajando dicho impuesto de Bs. 4,29 el litro a Bs. 4,28 el Litro.

Que el mencionado informe señaló que la variación del IEHD del Jet Fuel Internacional mencionada anteriormente no afectó al Precio Pre - Terminal, no obstante determinó el precio máximo final en los montos señalados en la parte resolutoria primera de la presente Resolución Administrativa.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Organo Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

PRIMERO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional (Cuatro Bolivianos 28/100)	LITRO	Bs. 4,28
----------------------------------------------------------	-------	----------

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

PRECIO PRE-TERMINAL: Jet Fuel A-1 Internacional Bolivianos 44/100	LITRO	Bs. 6,44 (Seis)
-------------------------------------------------------------------------	-------	-----------------

PRECIO MÁXIMO FINAL: Jet Fuel A-1 Internacional Bolivianos 70/100	LITRO	Bs. 6,70 (Seis)
-------------------------------------------------------------------------	-------	-----------------

SEGUNDO.- Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día sábado 4 de diciembre de 2010.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz DIRECTOR JURIDICO



COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS BOLIVIANA S.A.  
CLHB S.A. - NACIONALIZADA  
LICITACIÓN PÚBLICA N° CLHB-GGRL-GAF-001/2011

Se convoca públicamente a presentar propuestas para el proceso detallado a continuación, para lo cual los interesados podrán recabar el Documento Base de Contratación (DBC) en el sitio Web la Empresa, de acuerdo con los siguientes datos:

Objeto de la Contratación:	SERVICIO DE PROVISIÓN DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA PLANTA / ESTACIÓN SANTA CRUZ
Numero de Convocatoria:	N° CLHB-GGRL-GAF-001/2011
Tipo de convocatoria:	Licitación Pública I
Forma de Adjudicación:	Por el total
Método de Selección y Adjudicación:	Propuesta Técnica y Propuesta Económica
Teléfono:	(591)-3-3453600
Fax:	(591)-3-3459191
Correo Electrónico para Consultas:	licitacion.admi@clhb.com.bo www.clhb.com.bo/licitaciones
Fecha, hora límite y dirección de presentación.	20-12-2010, hrs. 15:00. Av. Leigue Castedo N° 1700, Edificio Centro Empresarial
Apertura de propuestas y responsable de Recepción	Equipetrol, tercer piso. Lic. Blanca Irene Cabrera

Reclama tu revista 7 días todos los domingos junto a la edición de **Cambio**

# México. Militares cazan al "Niño sicario" que degollaba víctimas

El hecho sacudió a todo el país, que sigue sufriendo la violencia ligada al narcotráfico

MEXICO/EFE

Soldados del Ejército mexicano capturaron a Edgar Jiménez Lugo, alias "El Ponchis" y apodado en la prensa mexicana como el "Niño sicario", que era buscado desde hace varias semanas en el estado central de Morelos por varios asesinatos en los que sus víctimas fueron degolladas, informó este viernes el diario Reforma.

Fuentes militares conadas por Efe señalaron que tienen informes de una "persona" detenida, pero que desconocen que se trate del menor de 14 años. La Fiscalía de Morelos, que está tratando de corroborar la información, anunció una rueda de prensa para las próximas horas.

El diario Reforma, que presenta en su edición digital una fotografía del menor

## Confesión.

"He matado a cuatro personas, los degollaba. Sentía feo al hacerlo. Me obligaban. Que si no lo hacía me iban a matar"

Edgar Jiménez Lugo

custodiado por dos militares armados, señaló que "El Ponchis" fue detenido este jueves junto con dos de sus hermanas en el Aeropuerto Mariano Matamoros, en el municipio de Xochitepec, al sur de Morelos.

Los tres pretendían viajar hacia la noroeste ciudad de Tijuana, fronteriza con Estados Unidos, y de ahí a la estadounidense San Diego

(California).

A Jiménez Lugo, recordó el diario, se le acusa de participar dentro del Cartel del Pacífico Sur (CPS) "y de ser el encargado de degollar y descuartizar a sus víctimas", tareas que por su edad sacudieron al país.

envía tu comentario  
policiales@opinion.com.bo

**COMUNICADO**

NuevaTel PCS de Bolivia S.A. informa a sus abonados y al público en general que, a partir del día 4 al 15 de diciembre de 2010 inclusiva, entrará en vigencia la siguiente tarifa promocional para el servicio "Tus Contactos" aplicada a los usuarios del servicio Móvil PCS de NuevaTel a nivel nacional:

Tarifa Actual de la primera sincronización de la agenda de contactos Bs 7,00	Tarifa Promocional para la primera sincronización de la agenda de contactos Bs 0,00
---------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

Cabe recordar que para hacer uso del servicio, el usuario deberá ingresar al menú de servicios VIVA de la tarjeta SIM e ingresar en la opción TUS CONTACTOS. Una vez en dicho sub menú, ingresar a la opción SINCROINIZAR, y comenzará a realizarse una copia de los contactos almacenados en la tarjeta SIM en un servidor seguro asignado a este servicio.

Asimismo, en el caso de que el usuario no encuentre la opción TUS CONTACTOS en su tarjeta SIM, deberá realizar el cambio de la tarjeta en cualquier tienda VIVA. Para usuarios suscritos en planes Post-Pago y Cuenta Controlada, el cambio de SIM será gratuito. Para usuarios activos en planes Pre-Pago, el costo por cambio de SIM será de Bs 15.

NuevaTel agradece su atención.

NUEVATEL PCS de BOLIVIA S.A.

**tigo**

**Comunicado**

**EFECTIVO NUEVAS ACTIVACIONES**

Mediante el presente comunicamos a todos los clientes de Telecel S.A. que a partir del día lunes 6 de diciembre del presente año, todas las cuentas Post pago, Factura fija y Pre pago que se activen recibirán un Back Tone de Bienvenida, los cuales serán dados por única vez por la activación.

El beneficio a estas nuevas activaciones se detalla a continuación:

- El usuario que no haya sido registrado en la plataforma de RBT (nueva activación), podrá activar cualquier Back Tone del sistema utilizando cualquier medio disponible (IVR, WEB, SMS, COPYATUNE).
- El Back Tone de Bienvenida podrá ser activado durante cualquier momento desde el momento de la activación.
- El usuario podrá ser notificado vía SMS de que cuenta con un Back Tone disponible para activarse.
- La activación de este Back Tone es gratuita durante el primer mes, la renovación se realizará de manera automática de acuerdo a la siguiente tabla vigente:

Costo de renovación	Tiempo habilitado
Bs 3,5	1 Mes
Bs 1,75	15 Días
Bs 0,88	1 Semana
Bs 0,12	1 Día

Se recuerda a los usuarios que pueden dar de baja a los Back Tones desde la web <http://backtones.tigo.com.bo> o llamando al \*1111.

Gracias por su atención.

**telecel**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1376/2010**  
La Paz, 3 de diciembre de 2010

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional. El artículo 3 del D.S. 27993 de 28 de enero de 2005 establece que el IEHD del Jet Fuel Internacional deberá ser ajustado de acuerdo a la variación del tipo de cambio. Para este efecto, se considerará el promedio del tipo de cambio oficial de compra y venta.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2006, mediante el cual se establecen mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5,25 el litro.

Que en aplicación del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DEF 0184/2010 INF de 3 de diciembre de 2010, actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que el precio Máximo Final de este producto se modifique.

Que el Informe DEF 0184/2010 INF de fecha 03 de diciembre de 2010, concluye que conforme lo establece el artículo 3 del D.S. 27993, la variación del tipo de cambio promedio de Bs. 7,01 a Bs. 7,00, afectó al IEHD del Jet Fuel Internacional rebajando dicho impuesto de Bs. 4,29 el litro a Bs. 4,28 el Litro.

Que el mencionado informe señaló que la variación del IEHD del Jet Fuel Internacional mencionada anteriormente no afectó al Precio Pre-Terminal, no obstante determinó el precio máximo final en los montos señalados en la parte resolutive primera de la presente Resolución Administrativa. Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**FOR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

**PRIMERO.-** En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2006, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs. 4,28 (Cuatro Bolivianos 28/100)
----------------------------	-------	-------------------------------------

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

<b>PRECIO PRE-TERMINAL:</b>	LITRO	Bs.6, 44 (Seis Bolivianos 44/100)
Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.6, 44 (Seis Bolivianos 44/100)
<b>PRECIO MÁXIMO FINAL:</b>	LITRO	Bs.6, 70 (Seis Bolivianos 70/100)
Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.6, 70 (Seis Bolivianos 70/100)

**SEGUNDO.-** Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día sábado 4 de diciembre de 2010.

**TERCERO.-** Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

FDO.: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo **DIRECTOR EJECUTIVO** a.i. **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**; Es conforme; José Miguel Laquis Muñoz **DIRECTOR JURIDICO**

999 L.P.

¿Es la Última? NO!

Encontrarás una Sonrisa... una Reflexión... y la mejor manera de publicar tus avisos más bajos del mercado, todos los días...

**La Penúltima**

Búscala en Extra Clasificados de Opinión

**La Penúltima**

# Evo dice que hay '32.000 racistas' acusa a periodistas de mentirosos

CRÍTICAS • El Presidente volvió a la carga • El fiscal de la Asociación de Periodistas de La Paz Antonio Vargas, dice que los más de 130 libros con las firmas están resguardados.

ANF

El presidente Evo Morales acusó ayer a algunos periodistas y medios de comunicación de haber 'engañado y mentido al pueblo', al señalar que no se recabó 800 mil firmas para impulsar una iniciativa ciudadana para derogar el artículo 16 y revisar el 23 de la Ley Contra el Racismo, sino sólo 32 mil firmas de 'racistas'.

"Estoy seguro que no son los periodistas, son algunos periodistas que se taparon la boca han sido usados y engañados y mediante estos compañeros periodistas engañaron y mintieron al pueblo, habían sido sólo 32 mil firmas, no un millón, ni 800 mil. Yo incluso podía decir son 32 mil racistas, para mí sólo 32 mil racistas nada más, porque estaban rechazando con las firmas la Ley de lucha contra el racismo", dijo en conferencia de prensa.

El Mandatario recordó que la Iniciativa Legislativa Ciudadana contemplada en la Constitución no sólo se la hace con firmas, sino que 'todo ciudadano puede presentar un proyecto de Ley', pero que en este caso aún resta la reglamentación a través de una Ley.

Evo Morales lanzó duras críticas a los medios de comunicación, a los que calificó como el 'último reducto de la derecha de los neoliberales'. En la misma línea cuestionó las razones por las cuales las instituciones colegiadas, empresarios y sindicales de la prensa no presentaron los libros con las 800 mil firmas, al insinuar que esas firmas podrían



MENTIROSOS. Así calificó ayer el presidente Evo Morales a algunos periodistas.

an ser utilizadas para crear un nuevo partido político.

"¿Para qué están guardando? Tal vez usaron al pueblo para después algunos guardando esas firmas van a aparecer con su partido político. Si han levantado firmas para esta iniciativa ciudadana debería llevar todas las firmas", sostuvo Morales.

El artículo 11 de la Constitución Política del Estado referido al sistema de Gobierno señala que Bolivia adopta para su Gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

"La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo

y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley", dice la Ley.

Por su parte, el fiscal general de la Asociación de Periodistas de La Paz (APLP), Antonio Vargas, informó que los libros entregados al vicepresidente, componían una pequeña muestra nacional de la Iniciativa Legislativa Ciudadana, ya que por una amenaza de asambleista del partido de Gobierno se decidió guardar el grueso de los libros con las firmas a buen recaudo.

Dijo que los más de 130 libros se encuentran resguardados en la sede de los periodistas de La Paz y que aún se esperan libros de otras capitales y provincias.



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1376/ 2010 La Paz, 3 de diciembre de 2010

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3059 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 99 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: Inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Este último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia."

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional. El artículo 3 del D.S. 27993 de 28 de enero de 2005 establece que el IEHD del Jet Fuel Internacional deberá ser ajustado de acuerdo a la variación del tipo de cambio. Para este efecto, se considerará el promedio del tipo de cambio oficial de compra y venta.

Que posteriormente, el Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los Hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3059 - Ley de Hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 28932 de 20 de noviembre de 2008, mediante el cual se establecieron mecanismos que permiten regularizar la provisión de combustibles de Aviación en el mercado.

Que en fecha 22 de febrero de 2007, se promulgó el Decreto Supremo N° 29032 que establece los mecanismos necesarios para la importación del Jet Fuel A-1 por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a fin de cubrir la demanda de este carburante en el mercado interno.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-09 de fecha 24 de diciembre de 2009, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) actualizó la alícuota máxima del IEHD para la gestión 2010, definiéndola en Bs. 5,25 el litro.

Que en aplicación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005, la Dirección de Impuestos Especiales (DIE) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución DEC 1042/2010 INE de 3 de diciembre de 2010 actualizó el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional dando como resultado que el precio máximo final del producto se modificó.

Que el Infringido N° 184/2010 INE de fecha 03 de diciembre de 2010, convalida que conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Supremo N° 27993, la variación del tipo de cambio promedio de Bs. 7,01 a Bs. 7,00, en el IEHD del Jet Fuel Internacional rebajando dicho impuesto de Bs. 4,29 el litro a Bs. 4,28.

Que el mencionado Infringido N° 184/2010 INE de la variación del IEHD del Jet Fuel Internacional mencionada anteriormente no afectó al Precio Pre - Terminal, no obstante determinó el precio máximo final en los montos señalados en la parte resolutiva primera de la presente Resolución Administrativa.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29994 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emulieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 047/4/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### PORTANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 Inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3059 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

**PRIMERO.** En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, establecido en los Decretos Supremos N° 27993 de 28 de enero de 2005 y 28932 de 20 de noviembre de 2008, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 4,28 (Cuatro Bolivianos 28/100)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

**PRECIO PRE-TERMINAL:** Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 6,44 (Seis Bolivianos 44/100)

**PRECIO MÁXIMO FINAL:** Jet Fuel A-1 Internacional LITRO Bs. 6,70 (Seis Bolivianos 70/100)

**SEGUNDO.** Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día sábado 4 de diciembre de 2010.

**TERCERO.** Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

**FDG:** Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo DIRECTOR EJECUTIVO a. l. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS; Es conforme, José Miguel Laquis Muñoz DIRECTOR JURIDICO

CP/17.188/NA/2010

### EN BREVES

#### Evo dice que Solari escuchó zancudos y no avionetas

El presidente Evo Morales dijo ayer que escuchó el arzobispo de Cochabamba, monseñor Tito Solari, en el Chapare fue el ruido que emiten los zancudos y no así avionetas o helicópteros que no vuelan en horas de la noche. Dijo que el prelado actúa políticamente y lo vinculó con el Departamento de Estado del Gobierno de Estados Unidos.

Solari denunció en noviembre pasado que menores venden cocaína en el Chapare y que por las noches, en la zona se escucha el sobrevuelo de avionetas, aeronaves de las que se desconoce si pertenecen a autoridades del Gobierno, a las fuerzas de control antinarcóticos o si responden a otra naturaleza. Estas declaraciones causaron una avalancha de ataques contra el prelado.

#### Anoche venció el plazo para el registro de vehículos 2006

La presidenta ejecutiva interina de la Aduana Nacional de Bolivia (ANB), Marlène Ardaya, recordó que 179 vehículos del modelo 2006 debían ser registrados hasta la medianoche de ayer, caso contrario podrían confiscarse.

La autoridad aduanera recordó que los propietarios tienen la obligación de nacionalizarlos dentro del plazo previsto, además que tuvieron el tiempo suficiente para dicho cometido.

Indicó que son 1.547 autos preinscritos en planilla de zona franca, de los cuales, a la fecha, 1.368 ya fueron registrados, pero aún restan 179 coches que se encuentran en peligro de ser confiscados. La zona que tendría la mayor cantidad de automóviles del año 2006 es la población de Patacamaya a 100 kilómetros de la Paz.